



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.
RUC. 20143079075

Resolución de Gerencia General

N° 066-2019-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 9 de mayo de 2019

VISTO:

El pedido de permuta que los trabajadores de la EPS SEDA AYACUCHO señores **Delfin Vargas Pariona (Sede Central en Huamanga)** y **Edgar Sánchez Suárez (Gerencia de Huanta)**, ambos en condición de obreros estables y con nivel remunerativo SP-AP2, presentan conjunta y notarialmente el 16-08-18 solicitud de traslado simultáneo del centro de labores, de tal manera que Delfin Vargas Pariona sea trasladado a la Gerencia de Huanta y Edgar Sánchez Suárez a la Sede Central de la Entidad en Ayacucho; y,



CONSIDERANDO:

Que, la EPS Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho SEDA AYACUCHO es una Entidad Prestadora Municipal de derecho privado, con autonomía técnica, administrativa y económica regulado por el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, concordante con el Estatuto Social y normas internas de la Entidad; y

Que, de conformidad con Art. 1° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S. A. SEDA AYACUCHO, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 033-2007-EPSASA/D establece que los trabajadores de la Entidad se encuentran comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, previsto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Que, bajo la égida de la norma antes indicada, el empleador tiene amplias facultades dentro de la manifestación del poder de dirección en una entidad como ésta, es decir el ius variandi empresarial, la misma que autoriza a tomar decisiones relacionados al cambio, promoción, organización del trabajo y los procesos de producción conforme a las necesidades de la entidad. En fin, el ius variandi consiste esencialmente en la facultad que tiene el empleador de alterar las condiciones de trabajo en cuanto al modo, lugar, cantidad o tiempo de trabajo y ello en virtud del





poder subordinante que ejerce sobre sus trabajadores, preservando claro está, el honor, la dignidad, los intereses, los derechos mínimos y su seguridad, dentro de las limitaciones que impone la ley.

Que, con respecto a las razones que los trabajadores Delfín Vargas Pariona y Edgar Sánchez Suárez exponen, se tiene que el primero de ellos afirma que al ser natural de la provincia de Huanta tiene a su anciana madre doña Fermina Pariona de Vargas de 96 años de edad, con pérdida de audición. A su turno el trabajador **Edgar Sánchez Suárez** refiere que su familia domicilia en la ciudad de Huamanga, que tiene dos hijas menores de edad y en tanto que su esposa labora fuera de la ciudad, dando a entender que por ello requiere estar al lado de dichas menores.

Al respecto se ha recabado opinión del Gerente de Huanta quien fija su posición afirmando que no está de acuerdo con dicho pedido de permuta, básicamente haciendo notar, en el segundo Informe N° 059-2019-SEDA AYACUCHO-SH/G, el aspecto del rendimiento e idoneidad de quien pretende constituirse a dicha dependencia en vez del trabajador Sánchez Suárez y que ello afectaría los resultados de la gestión. Consta por su parte, el informe del Gerente Operacional a fs. 29, indicando en que no hay inconveniente en la permuta solicitada por el trabajador Delfín Vargas. Asimismo, la Asistente Social de la Entidad ha emitido informe sugiriendo que podría admitirse para dichos trabajadores solamente destaque temporal, especialmente con respecto al trabajador Delfín Vargas Pariona por tener hijos, entre ellos una menor, que domicilian en la ciudad de Huamanga.

En tanto que el Departamento de Recursos Humanos de la Entidad, mediante Informe N° 163-2018-SEDA AYACUCHO-GAF/DRH, previa evaluación de los documentos recabados, ha emitido opinión en el sentido que el pedido de permita por los trabajadores debe estimarse favorablemente, cuyos extremos en parte, se toma en cuenta para determinar la solicitud de permuta.

Que, compulsando las razones del pedido de los trabajadores, los informes y los documentos, se debe tomar en cuenta que la ubicación geográfica entre Huamanga y Huanta a la que de manera simultánea los trabajadores solicitan traslado coetáneo, tiene distancia cuyo recorrido en vehículo es menos de una hora, lo que significa que entre uno y otro lugar no son alejados, por lo que el cambio solicitado no afectaría a las áreas involucradas como es la Gerencia de Huanta y la Gerencia Operacional de la sede central de la EPS.



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

Se debe tomar en cuenta también, que los trabajadores solicitan la permuta de común acuerdo, en que ambos tienen la misma categoría o grupo ocupacional de obreros con contrato de trabajo a plazo indeterminado (estables) y por tanto, para efectos del cambio, son compatibles y por la orientación de los mismos solicitantes del traslado es que las razones del pedido se encuentran dentro de lo que puede considerarse como de unidad familiar.

Con respecto a la petición del trabajador Delfín Vargas Pariona, se debe tomar en cuenta, en relación a su progenitora, que las personas ancianas (adulto mayor) así como los menores de edad, para el caso del trabajador Edgar Sánchez Suárez (cursando primer grado de primaria), son ciertamente vulnerables y frente a ello la entidad debe propender, como empleador, el bienestar de su personal a fin de que no tengan perturbaciones extra laborales que perjudiquen su trabajo. Desde este punto de vista, el empleador, en concordancia con las normas previstas en la Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico, no debe obrar en desmedro del aspecto psíquico de su personal máxime si ello no perjudica sino beneficia a la propia entidad como es el caso de una permuta que en este caso específico, de aceptarse la petición, la entidad no se perjudica en Huamanga ni en Huanta, porque es movimiento simultáneo del personal.

En caso del trabajador Sánchez Suárez, de quien su esposa labora fuera de la ciudad de Huamanga, dicha situación configura inseguridad para las menores hijas del solicitante por el riesgo de ocurrir –en ausencia de sus padres- cualquier eventualidad, hecho por el que debe coadyuvarse en mitigar cualquier riesgo, minimizando así el estrés y la fatiga en el trabajador.

Por lo demás, los solicitantes acreditan sus peticiones de manera documentada, entre ellos, el de fs. 19 consistente en una constancia emitida por el señor Julián Camasi Quispe en condición de Presidente de la Comunidad de Huancayoc, lugar donde –según- domicilia la anciana madre del trabajador Delfín Vargas, que certifica que no puede valerse por sí misma y siendo necesario el cuidado personalizado de sus familiares más cercanos. El trabajador acredita su pedido además con el Documento Nacional de Identidad de la referida adulta mayor así como una vista fotográfica (fs. 17 y 18) además de su estado de salud (fs. 21); en tanto que el trabajador Edgar Sánchez Suárez acredita presentando a fs. 14 y 15 constancias de estudios de sus dos hijas: Karen Fiorella Sánchez Rodríguez en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y Naomi Ariana Sánchez Rodríguez, cursando el primer grado de educación primaria, también en la ciudad de Huamanga,



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

aparte que doña Rossio Elvira Rodríguez Yupanqui, de quien refiere que es su esposa, según el documento de fs. 13, labora en el Puesto de Salud del distrito de San José de Ticllas.

Por las consideraciones que anteceden, con las facultades previstas en el Art. 9 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1357, su Reglamento y, el Estatuto Social de la EPS SEDA AYACUCHO;

SE RESUELVE:

Artículo primero. - Declarar **fundada** la petición de permuta de los trabajadores, obreros estables de la EPS SEDA AYACUCHO, Delfín Vargas Pariona y Edgar Sánchez Suárez.

Artículo segundo. - Disponer que el trabajador Delfín Vargas Pariona se traslade de la Sede Central de Huamanga a la Gerencia de Huanta (CPE N° 187), en tanto que el trabajador Edgar Sánchez Suárez, de la Gerencia de Huanta a la Sede Central de la Entidad en Huamanga (CPE N° 148)

Artículo tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente disposición a la Gerencia de Administración y Finanzas y, el Departamento de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
.....
Mg. CARLOS ORÉ RUIZ
GERENTE GENERAL